

RAD. 2024-00036-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, **BANCO FINANDINA S.A.**, en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención de la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la mandataria judicial de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, mediante escrito adiado cinco (05) de marzo de 2024 solicita el retiro de la demanda; ahora, revisadas las actuaciones se percata este Operador Judicial que el presente trámite se encuentra inadmitido mediante proveído de la data trece (13) de febrero de 2024, en razón que no el actor no adjuntó el Certificado Tradición y Libertad donde constara la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo de placas **KVS-598**, asimismo, no realizó en debida forma la notificación previa al deudor garante; consecuentemente, se le concedió el lapso de tiempo de cinco (5) días para enmendar las falencias del libelo, que corrían a partir del día inmediatamente posterior a la notificación por estado del proveído últimamente referenciado, como confluyen primeramente memorial subsanatorio y posteriormente la solicitud de retiro del libelo del actor, esta Unidad Judicial por el querer de la parte actora y la caracterización de la disposición del derecho en litigio, optará por aceptar el retiro de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía impetrada por la ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con NIT. 860.051.894-6, Representada Legalmente **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, a través de Apoderada Judicial, contra **WALTER RAFAEL RIVERA MENDEZ**, conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de demanda y anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a66e80f2ed56b10fb717b13fc5cd2367d81639abc1e2d3d27d2c86748a869d**

Documento generado en 14/03/2024 09:06:11 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**